

Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa sobre retribuciones básicas, se ha dictado sentencia con fecha 30 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Cartón Maseda, don Marcelino Casado Hernández, don Carlos Cubero Alonso, don Rafael Cubero Calle y don Fernando Díez Cortijo, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa por las que se desestima la petición de los actores, en su condición de Caballeros Mutilados Permanentes, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, por las que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1159 *ORDEN 413/39652/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 12 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.333/1988 (acumulados), interpuesto por don Eloy Acera López y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.333/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Eloy Acera López y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de las peticiones formuladas al Ministerio de Defensa los días 20 de julio, 20 de agosto y 18 de agosto de 1987, sobre perfeccionamiento de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Eloy Acera López, don Valentín Gómez Martín y don José A. Juárez Maeso, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministerio de Defensa los días 20 de julio, 20 de agosto y 18 de agosto de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a perfeccionar trienios de Suboficiales con antigüedad de 30 de mayo de 1957 para don Eloy Acera López, 26 de enero de 1959 para don Valentín Gómez Martín y 27 de diciembre de 1957 para don José A. Juárez Maeso, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de los días 20 de julio de 1981 para don Eloy Acera López, 20 de agosto de 1981 para don Valentín Gómez Martín y 18 de agosto de 1982 para don José A. Juárez Maeso. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1160 *ORDEN 413/39653/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Fernández Roza. Recurso contencioso-administrativo número 56.009.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Fernández Roza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 17 de junio y 17 de septiembre de 1987, sobre continuación en el servicio activo, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Fernández Roza contra las resoluciones de 17 de junio y 17 de septiembre de 1987, del Ministerio de Defensa, declaramos que tales actos impugnados no son conformes a derecho, y, como tal, los anulamos, declarando, asimismo, el derecho del recurrente a continuar en servicio activo en el Ejército hasta alcanzar la edad de retiro, a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1987, y sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

1161 *ORDEN 413/39655/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 26 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 337/1987, interpuesto por don Manuel Obelleiro Vega.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 337/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Obelleiro Vega, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 16 de junio de 1986, sobre perfeccionar trienios, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Manuel Obelleiro Vega contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 16 de junio de 1986, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 26 de diciembre de 1958, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 16 de junio de 1981. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.